



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de enero de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	María Alicia Rojas en calidad de agente oficiosa de su hija, Astrid Dalaria Holguín Rojas
INCIDENTADO	Nueva Eps
RADICADO	No. 05001 31 05 018 2009 00754 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 26 de enero de 2010, la sala decimoctava de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín confirmó la sentencia proferida por esta judicatura el 05 de noviembre de 2009, que tuteló los derechos de la accionante y ordenó a la NUEVA EPS autorizar el suministro regular y continuo de ENSURE TARRO POR 400 GRAMOS en cantidad de 24, dos (2) tarros semanales por 3 meses y PAÑALES DESECHABLES PARA ADULTO TALLA M, en cantidad de noventa (90) por mes, además, garantizó el tratamiento integral en salud específicamente al diagnóstico médico que origino la presente acción.

No obstante, la agente oficiosa señala mediante memorial allegado a esta judicatura el 11 de enero de 2022, que la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de gerente Regional Antioquia de la nueva entidad promotora de salud-NUEVA EPS, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, la cumplan e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

RESUELVE

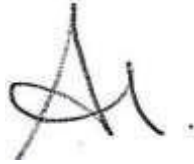
REQUERIR al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de gerente Regional Antioquia de la nueva entidad promotora de salud-NUEVA EPS, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI